

Resolución Ejecutiva Regional

N° **608** -2024-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, **30 DIC 2024**

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 01048-2024-G.R.P./GOB, de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por Gobernación Regional; Informe N° 0480-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 1946-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 2432-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 6602-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 226-2024-GRP/SGSO/ACO/OLQ, de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por el Administrador del Contratos de Obra; Oficio N° 1194-2024-GRP-GGR-GRI/DRTC-PASCO, de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones – Pasco; Informe N° 1536-2024-GRP/DRTC/DC-PASCO, de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por el Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Pasco; Informe N° 055-2024-GRP-DRTC/DC/Inspector Vial/JMQS, de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Jhimmy Maykol QUISPE SAENZ – Inspector Vial; Informe N° 5810-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 15 de noviembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 152-2024-GRP/SGSO/CO/OLQ, de fecha 15 de noviembre del 2024, emitido por el Coordinador de Obra; Informe N° 003313-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 13 de noviembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Estudios; Informe N° 113-2024-GRP-GGR-GRI/SGE/HVRD, de fecha 13 de noviembre del 2024, emitido por el Ing. Henry Vladimir ROJAS DIAZ; Informe N° 5657-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 08 de noviembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 134-2024-GRP/SGSO/CO/OLQ, de fecha 08 de noviembre del 2024, emitido por el Coordinador de Obra; Memorando N° 2525-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 07 de noviembre del 2024, emitido por la Gerencia General Regional; Informe N° 1315-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 06 de noviembre del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 2030-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 5433-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 29 de octubre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 103-2024-GRP/SGSO/CO/OLQ, de fecha 23 de octubre del 2024, emitido por el Coordinador de Obra; Informe N° 003044-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 21 de octubre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Estudios; Informe N° 104-2024-GRP-GGR-GRI/SGE/HVRD, de fecha 21 de octubre del 2024, emitido por el Ing. Henry Vladimir ROJAS DÍAZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma *normarum*, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley 27867, es de atribución del Presidente Regional ahora llamado Gobernador Regional con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y **Resoluciones Regionales**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se aprobó el Reglamento de Jerarquización Vial, con el objeto de Establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece. Y establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, determinado en su artículo 4° lo siguiente:

Artículo 4° DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS (SINAC)

El Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) se jerarquiza en las siguientes tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, según los criterios señalados en el artículo 8° del presente Reglamento.

- Red Vial Nacional.** - Corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales.
- Red Vial Departamental o Regional.** - Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un gobierno regional. Articula básicamente a la Red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural.
- Red Vial Vecinal o Rural.** - Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstos entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional.

Que, asimismo, el literal b) del numeral 6.2) del artículo 6° del citado reglamento establece que, las tres redes viales están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, **pues en los gobiernos regionales están a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional**;

Que, el literal g) del artículo 2° del Reglamento de Jerarquización Vial concordado con el Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado mediante Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, define al **Derecho de Vía** como "Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. **Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva.** Las obras necesarias para garantizar la seguridad y funcionamiento hidráulico en los ríos, quebradas y otros cursos de agua, no están limitadas a la indicada faja del terreno que constituye el Derecho de Vía"; Por su parte, el Procedimiento para la Autorización de Uso del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 037-2019-MTC, define al derecho de vía como "Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementaria, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanchamiento, mejoramiento y zonas de seguridad para el usuario";

Que, el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2018-MTC, establece que: **Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional**, siendo autoridad competente para la aplicación de este reglamento; asimismo en su artículo 32° regula que: "Cada autoridad competente establecida en el artículo 4° del presente Reglamento, **establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia**, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, mediante Informe N° 104-2024-GRP-GGR-GRI/SGE/HVRD, de fecha 21 de octubre del 2024, el Ing. Henry Vladimir ROJAS DÍAZ, solicita aprobar mediante acto resolutivo el derecho de vía correspondiente al proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. Pe - 18 (Dv. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca- Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. Pe 3n - (Dv. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco" con CUI 2234342;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 2030-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 5433-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 29 de octubre del 2024, emitido por el Ing. Miguel A. TUFINO VILLANES - Sub Gerente de Supervisión de Obras (e); Informe N° 103-2024-GRP/SGSO/CO/OLQ, de fecha 23 de octubre del 2024, emitido por el Ing. Oscar LAZARO QUISPE - Coordinador de Obra e Informe N° 003044-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 21 de octubre del 2024, emitido por el Ing. Harry John GORA CHAMORRO - Sub Gerente de Estudios, solicitan opinión legal respecto a la aprobación del derecho de vía de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. Pe - 18 (Dv. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca- Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. Pe 3n - (Dv. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco" con CUI 2234342;

Que, ante ello, previo emitir opinión legal con Informe N° 1315-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 06 de noviembre del 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicito al área usuaria adjuntar el estudio completo del Derecho de Vía de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. Pe - 18 (Dv. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca- Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. Pe 3n - (Dv. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco" con CUI 2234342, con el informe técnico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Pasco;

Que, es así que, mediante proveído la Gerencia Regional de Infraestructura, solicito a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y su Dirección de Caminos, aprobar el Derecho de Vía de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. Pe - 18 (Dv. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca- Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. Pe 3n - (Dv. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco" con CUI 2234342, en atención al Informe N° 5810-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 152-2024-GRP/SGSO/CO/OLQ, de fecha 15 de noviembre del 2024, emitido por el Ing. Oscar LAZARO QUISPE - Coordinador de Obra; Informe N° 003313-2024-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 14 de noviembre del 2024, emitido por el Ing. Harry Jhon GORA CHAMORRO - Sub Gerente de Estudios; Informe N° 113-2024-GRP-GGR-GRI/SGE/HVRD, de fecha 13 de noviembre del 2024, emitido por el Ing. Henry Vladimir ROJAS DIAZ – Sub Gerencia de Estudios, quien señala lo siguientes:

(...)
IV.

IV. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

- 4.1 La Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP. PE -18 (DV. UCHUMARCA) – GOLAC MAJADA - POCCO – UCHUMARCA - GORINA ALTA – HUANGUR – YURACHUANCA – QUIULACOCHA – CERRO DE PASCO – EMP. PE.3N – (DV. CERRO DE PASCO) PROVINCIA DANIEL CARRION Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO", está constituida por los siguientes tramos:
EMP. PE -18 (DV. UCHUMARCA) – GOLAC MAJADA - POCCO – UCHUMARCA - GORINA ALTA – HUANGUR – YURACHUANCA – QUIULACOCHA – CERRO DE PASCO – EMP. PE.3N – (DV. CERRO DE PASCO).

4.2 CLASIFICACIÓN DE LA VÍA

La vía en estudio se ha clasificado de acuerdo a las normas DG-2014.

A. Clasificación según su demanda

La carretera objeto del estudio pertenece a la Red Vial de Carretera de segunda Clase, Camino Departamental, teniendo en cuenta que el IMD como se detalla en tabla 90 para un IMD, perteneciente a la Ruta PA-100 del departamento de Pasco.

RUTA	TRAMOS HOMOGÉNEOS		ESTACIONES DE CONTEO	
	NOMBRE DEL TRAMO	COD. ESTACIÓN	IMDA 2030	
PA-100	DV. CERRO DE PASCO - QUIULACOCHA	E1		2,681
	QUIULACOCHA - DV. S.B. RANCAS	E2		1734
	DV. S.B. RANCAS - DV. UCHUMARCA	E3		445
	EMP. PE.3N - DV. CERRO DE PASCO	C1		232

B. Según las Condiciones Orográficas

el tramo objeto de estudio, atraviesa sectores de marcada orografía, que varían entre el terreno ondulado (tipo 2) y terreno accidentado (tipo 3), esto debido a que las pendientes transversales al eje de la vía están en el rango según la DG-2018, que detalla lo siguiente: en terrenos Ondulados las pendientes transversales están entre 11% y 50%; en terrenos accidentados las pendientes transversales esta entre 51% y 100%, por lo que según la información recabada en el campo de estudio a realizar esta en el rango de las dos clasificaciones según la orografía.

C. Derecho de Vía Generalidades

Es la faja de terreno de ancho de variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario.

La faja del terreno que conforma del Derecho de Vía es un bien de dominio público inalienable e imprescriptible, cuyas definiciones y condiciones de uso se encuentran establecidas en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado con Decreto Supremo N°034-2008-MTC y sus modificatorias, bajo los siguientes conceptos:

- ✓ Del ancho y aprobación del Derecho de Vía.
- ✓ De la libre disponibilidad del Derecho de Vía.
- ✓ Del registro del Derecho de Vía.
- ✓ De la propiedad del Derecho de Vía.
- ✓ De la propiedad restringida.
- ✓ De las condiciones para el uso de Derecho de Vía.

Características Geométricas de la Vía

- Inicio del Tramo: Km.00+000.00 E: 326376.508; N: 8825971.336
- Fin de Tramo: Km.56+430.17; E: 363108.035; N: 8814070.845
- Longitud del Tramo: 56.43Km.
- Según la Demanda : (Segunda Clase)
- Según la orografía : Tipo 2 y Tipo 3
- Tráfico (IMD-40) : 2,906 (E1)
1850 (E2)
433 (E3)
C1 (173)
- Pavimento Rígido Zonas Urbanas: : (0.20 a 0.23)
Pavimento Rígido
Base Granular 0.20m
- Pavimento Flexible : 0.09 Pavimento Flexible
0.15 Base Granular
0.20 Sub Base Granular
- Velocidad Directriz : (30 – 50) Km/h
- Radio Mínimo : 85.00 m
- Radio mínimo excepcional : 45.0 m en curvas horizontal
- Radio mínimo excepcional : 15.0m en curvas de Volteos
- Sobreechancho : máximo 3.30 m
- Ancho de calzada : 6.60 m
- Veredas : 0.65 m
- Peralte Máximo : 8.6%
- Bombeo : 2.5%
- Pendiente Mínima : 0.3%
- Pendiente Máxima : +8.00%
- Pendiente Máxima excepcional : ±12.00%
- Berma lado Derecho : 1.2 m Vd=50KPH
0.5 m Vd=(30 a 40)KPH
- Berma lado Izquierdo : 1.2 m Vd=50KPH
0.5 m Vd=(30 a 40)KPH
- Cunetas : Tipo 1 (0.5 x1.0)
- Talud de Relleno : Según el Estudio Geología
- Talud de Corte : Según el Estudio Geología

Ancho y aprobación de Derecho de Vía

- Cada autoridad competente establecida en el artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece y aprueba mediante resolución del titular, el Derecho de Vía de las carreteras de su competencia en concordancia con las normas aprobadas por el MTC.
- Para la determinación del Derecho de Vía, además de la sección transversal del proyecto, deberá tenerse en consideración la instalación de los dispositivos auxiliares y obras básicas requeridas para el funcionamiento de la vía.
- La Tabla N° 01 indica los anchos mínimos que debe tener el Derecho de Vía, en función a la clasificación de la carretera (Carretera Segunda Clase) por demanda y orografía, para nuestro caso consideramos un ancho mínimo de 20 metros para las zonas no Urbanas

Tabla N° 01
Anchos Mínimos de Derecho de Vía

Clasificación	Anchos mínimos (m)
Autopistas Primera Clase	40
Autopistas Segunda Clase	30
Carretera Primera Clase	25
Carretera Segunda Clase	20
Carretera Tercera Clase	16

Fuente: Manual DG-2018 del MTC.

En general, los anchos de la faja de dominio o Derecho de Vía, fijados por la autoridad competente se incrementarán en 5.00 m, en los siguientes casos:

- ✓ Del borde superior de los taludes de corte más alejados.
- ✓ Del pie de los terraplenes más altos.
- ✓ Del borde más alejado de las obras de drenaje.
- ✓ Del borde exterior de los caminos de servicio.



Para los tramos de carretera que atraviesan zonas urbanas, la autoridad competente fijará el Derecho de Vía, en función al ancho requerido por la sección transversal del proyecto, debiendo efectuarse el saneamiento físico legal, para cumplir con los anchos mínimos inferiores, en función a las construcciones e instalaciones permanentes adyacentes a la carretera.

V. Cuadro de tramos de Reducciones De Vía. –

5.1 Según el expediente técnico aprobado mediante Resolución De Gerencia General Regional N° 190-2023-G.R. PASCO/GGR. Del 15 de mayo del 2023, en la cual se resuelve aprobar el expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP.PE -18 (DV. UCHUMARCA) – GOLAC MAJADA - POCCO – UCHUMARCA - GORINA ALTA – HUANGUR – YURACHUANCA – QUIULACOCCHA – CERRO DE PASCO – EMP.PE.3N – (DV. CERRO DE PASCO) PROVINCIA DANIEL CARRION Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO", y en la cual detalla que la sección transversal se dimensiona de acuerdo a la necesidad de tránsito.

Ancho de calzada : 6.30 metros
Veredas : 0.65 metros

5.2 Reducción de vía en los tramos:

5.2.1. Del Derecho de Vía de medida 20 mts. habrá una reducción del Derecho de Vía entre la progresiva 10+350 a la progresiva 10+850 a un Derecho de Vía de 12.00 mts.



5.2.2. Del Derecho de Vía de medida 20 mts. habrá una reducción del Derecho de Vía entre la progresiva 10+650 a la progresiva 10+850 a un Derecho de Vía de 12.00 mts.



5.2.3. Del Derecho de Vía de medida 20 mts. habrá una reducción del Derecho de Vía entre la progresiva 13+080 a la progresiva 13+200 a un Derecho de Vía de 12.00 mts.



5.2.4. Del Derecho de Vía de medida 20 mts. habrá una reducción del Derecho de Vía entre la progresiva 14+080 a la progresiva 14+450 a un Derecho de Vía de 16.00 mts.



5.2.5. Del Derecho de Vía de medida 20 mts. habrá una reducción del Derecho de Vía entre la progresiva 33+080 a la progresiva 33+100 a un Derecho de Vía de 15.00 mts.



5.2.6. Del Derecho de Vía de medida 20 mts. habrá una reducción del Derecho de Vía entre la progresiva 43+850 a la progresiva 43+950 a un Derecho de Vía de 14.00 mts.



5.2.7. Del Derecho de Vía de medida 20 mts. habrá una reducción del Derecho de Vía entre la progresiva 51+390 a la progresiva 51+410 a un Derecho de Vía de 11.00 mts.



I. ANÁLISIS.

- 1.1. Según el inciso 304.07.02 ancho y aprobación del derecho de vía, cada autoridad competente establecida en el artículo 4° del reglamento nacional de gestión de infraestructura vial, establece y aprueba mediante resolución de titular, el derecho de vía de las carreteras de su competencia en concordancia con las normas aprobadas en el MTC. Según la tabla 304.09 indica que para una segunda clase se debe de considerar un ancho mínimo de derecho de vía de 20 m. sin embargo se requiere reducir el derecho de vía en los siguientes tramos.
- 1.2. Se presenta el cuadro resumen donde se establece el Derecho de Vía de la Carretera de acuerdo a la evaluación realizada en el campo de acuerdo al Diseño Geométrico aprobado.

Progresiva Inicio	Progresiva Final	Derecho de Vía (m)	OBSERVACIONES
00+000.00	10+350.00	20.00	Según ET
10+350.00	10+850.00	12.00	En la comunidad campesina de POMAYARUS
10+850.00	13+080.00	20.00	Según ET
13+080.00	13+200.00	12.00	En la comunidad campesina de ANDACHACA

13+200.00	14+080.00	20.00	Según ET
14+080.00	14+450.00	16.00	En la comunidad campesina de UCHUMARCA
14+450.00	33+080.00	20.00	Según ET
33+080.00	33+200.00	13.00	En la comunidad campesina de PACOYAN
33+200.00	43+850.00	20.00	Según ET
43+850.00	43+850.00	14.00	En la comunidad campesina de YURAJHUANCA
43+850.00	51+350.00	20.00	Según ET
51+350.00	51+450.00	12.00	El golfo. Entre el cruce a ULIACHIN y el tramo ejecución de la obra
51+450.00	56+276.37	20.00	Según ET

- 1.3. El Derecho de Vía es la faja de dominio que comprende el área de terreno de ancho variable, dentro del cual se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento.
- 1.4. El área que conforman el Derecho de Vía es zona restringida de dominio público inalienables e imprescriptibles.

II. CONCLUSIONES.

- 2.1. Cada autoridad competente establecida en el artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece y aprueba mediante resolución del titular, el Derecho de Vía de las carreteras de su competencia en concordancia con las normas aprobadas por el MTC.
- 2.2. El Derecho de vía, Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario.
- 2.3. La vía al estar en el DECRETO SUPREMO N° 036-2011-MTC, Que aprueba la actualización del clasificador de rutas, en su anexo Ruta N° PA-100 Trayectoria: Emp. PE-18 (Dv. Uchumarca) - Golac Mejada - Pocco - Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocho - Cerro de Pasco - Emp. PE-3N (Dv. Cerro de Pasco), y al tener una clasificación es competencia Regional por lo que se requiere su aprobación mediante informe técnico.

Que, en ese sentido, con Oficio N° 1194-2024-GRP-GGR-GRI/DRTC-PASCO, de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Henry Ítao ROSAS JIMENEZ - Director Regional de Transportes y Comunicaciones – Pasco e Informe N° 1536-2024-GRP/DRTC/DC-PASCO, de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Yuri Kevin CARHUAS TAPIA - Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Pasco, remitieron la **opinión favorable** de la solicitud de determinación de derecho de vial de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. Pe - 18 (Dv. Uchumarca) - Golac Mejada - Pocco - Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocho - Cerro de Pasco - EMP. Pe 3n - (Dv. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco" con CUI 2234342, adjuntando el Informe N° 055-2024-GRP-DRTC/DC/INSPECTOR VIALJMQS, de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Jhimmy Maykol QUISPE SAENZ – Inspector Vial; quien **aprueba** la determinación de derecho de vía de la citada obra, argumentando los siguiente:

(...)

DE LA APROBACIÓN DEL DERECHO DE VÍA

Cada autoridad competente establecida en el artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece y aprueba mediante resolución del titular, el Derecho de Vía de las carreteras de su competencia en concordancia con las normas aprobadas por el MTC.

Para la determinación del Derecho de Vía, además de la sección transversal del proyecto, deberá tenerse en consideración la instalación de los dispositivos auxiliares y obras básicas requeridas para el funcionamiento de la vía.

La Tabla indica los anchos mínimos que debe tener el Derecho de Vía, en función a la clasificación de la carretera (Carretera Segunda Clase) por demanda y orografía, para nuestro caso consideramos un ancho mínimo de 20 metros para las zonas no Urbanas

Tabla 304.09
Anchos mínimos de Derecho de Vía

Clasificación	Anchos mínimos (m)
Autopistas Primera Clase	40
Autopistas Segunda Clase	30
Carretera Primera Clase	25
Carretera Segunda Clase	20
Carretera Tercera Clase	15

Fuente: Manual de Carreteras: Diseño Geométrico Revisada y Corregida a Enero de 2018

NOTA: Medidos desde el eje de la vía hacia los lados.

En general, los anchos de la faja de dominio o Derecho de Vía, fijados por la autoridad competente se incrementarán en 5.00 m, en los siguientes casos:

- Del borde superior de los taludes de corte más alejados.
- Del pie de los terraplenes más altos.
- Del borde más alejado de las obras de drenaje.
- Del borde exterior de los caminos de servicio.

Para los tramos de carretera que atraviesan zonas urbanas, la autoridad competente fijará el Derecho de Vía, en función al ancho requerido por la sección transversal del proyecto, debiendo efectuarse el saneamiento físico legal, para cumplir con los anchos mínimos inferiores, en función a las construcciones e instalaciones permanentes adyacentes a la carretera.

DE LA SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE DERECHO DE VÍA:

Que mediante INFORME N° 152-2024-GRP/SGSO/CO/OLQ del Ing. Oscar LAZARO QUISPE en calidad de coordinador de obra solicita la aprobación del derecho de vía de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP. PE-18 (DV. UCHUMARCA)-GOLAC MAJADA-POCCO-UCHUMARCA-GORINA ALTA-HUANGUR-YURAC HUANCA-QUIULACOCHA-CERRO DE PASCO-EMP. PE-3N (DV. CERRO DE PASCO), PROVINCIAS DANIEL ALCIDES Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO" conforme lo señalado en el INFORME N° 113-2024-GRP-GGR-GRI/SGE/HVRD del Ing. Henry V. ROJAS DIAZ, de lo cual se menciona:

Cuadro de tramos de Reducciones De Vía. -

Según el expediente técnico aprobado mediante Resolución De Gerencia General Regional N° 190-2023-G.R. PASCO/GGR. Del 15 de mayo del 2023, en la cual se resuelve aprobar el expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP. PE-18 (DV. UCHUMARCA)-GOLAC MAJADA - POCCO-UCHUMARCA - GORINA ALTA - HUANGUR YURACHUANCA QUIULACOCHA CERRO DE PASCO EMP. PE.3N-(DV. CERRO DE PASCO) PROVINCIA DANIEL CARRION Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO", y en la cual detalla que la sección transversal se dimensiona de acuerdo a la necesidad de tránsito.

00+000.00	00+000.00	20.00	Según ET
00+000.00	07+512.00	16.00	En la comunidad campesina de UCHUMARCA
07+512.00	10+850.00	20.00	Según ET
10+850.00	13+200.00	13.00	En la comunidad campesina de PACOYAN
13+200.00	13+200.00	20.00	Según ET
13+200.00	14+080.00	14.00	En la comunidad campesina de YURAJHUANCA
14+080.00	14+450.00	20.00	Según ET
14+450.00	33+080.00	13.00	En la comunidad campesina de PACOYAN
33+080.00	33+200.00	20.00	Según ET
33+200.00	43+850.00	20.00	Según ET
43+850.00	43+850.00	14.00	En la comunidad campesina de YURAJHUANCA
43+850.00	51+350.00	20.00	Según ET
51+350.00	51+450.00	12.00	El golfo. Entre el cruce a ULIACHIN y el tramo ejecución de la obra
51+450.00	56+276.37	20.00	Según ET

En los tramos los cuales donde se reduce el derecho de vía, es debido a que pasa por Población y/o viviendas colindantes, así mismo se reduce el derecho de vía respetando la calzada de 6.60 metros.

En ese sentido se menciona:

- Mediante Decreto Supremo que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MTC, decreto en el cual se detalla las rutas clasificadas en el cual se encuentra la RUTA PA-100, Trayectoria: Emp. PE-18 (Dv. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca - Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - Emp. PE-3N (Dv. Cerro de Pasco).
- Mediante Decreto Supremo que aprueba el reglamento de Jerarquización Vial, DECRETO SUPREMO N° 017-2007-MTC, decreto en el cual se realiza la delegación de competencias de cada autoridad competente, en ese sentido se menciona en merito al Artículo 6° DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, en el inciso 6.2 se menciona:
6.2. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son las siguientes: 345967 Artículo 10° DE LA RECLASIFICACIÓN DE CARRETERAS
a. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional.
b. Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional.
c. Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural.

Por ello la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Pasco como órgano del Gobierno Regional de Pasco, es el encargado de la gestión, mantenimiento, entre otros de la red vial departamental.

Así mismo el Manual de Diseño Geométrico de vías DG-2018, establece los anchos mínimos que debe tener el Derecho de Vía, en función a la clasificación de la carretera (Carretera Segunda Clase) por demanda y orografía, para nuestro caso consideramos un ancho mínimo de 20 metros para las zonas no Urbanas.

Tabla 304.09
Anchos mínimos de Derecho de Vía

Clasificación	Anchos mínimos (m)
Autopistas Primera Clase	40
Autopistas Segunda Clase	30
Carretera Primera Clase	25
Carretera Segunda Clase	20
Carretera Tercera Clase	16

Fuente: Manual de Carreteras: Diseño Geométrico Revisada y Corregida a Enero de 2018

NOTA: Medidos desde el eje de la vía hacia los lados.

Sin embargo, en las fotografías y zonas donde se reduce el derecho de vía, se menciona:

Para los tramos de carretera que atraviesan zonas urbanas, la autoridad competente fijará el Derecho de Vía, en función al ancho requerido por la sección transversal del proyecto, debiendo efectuarse el saneamiento físico legal, para cumplir con los anchos mínimos fijados en la tabla 304.09; excepcionalmente podrá fijarse anchos mínimos inferiores, en función a las construcciones e instalaciones permanentes adyacentes a la carretera.

En ese sentido debido a que los tramos de carretera donde se reduce la vía son zonas urbanas, en mérito al estudio realizado por el Ing. Henry V. ROJAS DIAZ, y la normativa menciona excepcionalmente podrá fijarse anchos mínimos inferiores, en función a las construcciones e instalaciones permanentes adyacentes a la carretera.

En ese sentido se APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE DERECHO DE VÍA, sin embargo, que dicha aprobación establece solo a las reducciones en los sectores establecidos en el presente informe, y no para toda la vía ya que en el artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece y aprueba mediante resolución del titular, el Derecho de Vía de las carreteras de su competencia en concordancia con las normas aprobadas por el MTC. Y esta dirección no cuenta con un estudio definitivo que determine el derecho de vía en sus carreteras departamentales.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Por lo expuesto y cumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y más aún en cumplimiento de las funciones de la DRTC-PASCO enmarcados en los decretos supremos, reglamentos y manuales con la normativa vigente es favorable realizar la APROBACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE DERECHO DE VÍA.
- Se APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE DERECHO DE VÍA, sin embargo, que dicha aprobación establece solo a las reducciones en los sectores establecidos en el presente informe, y no para toda la vía ya que en el artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece y aprueba mediante resolución del titular, el Derecho de Vía de las carreteras de su competencia en concordancia con las normas aprobadas por el MTC. Y esta dirección no cuenta con un estudio definitivo que determine el derecho de vía en sus carreteras departamentales.
- En ese sentido se recomienda derivar dicha información a la Gerencia Regional de Infraestructura, con la finalidad de no generar situaciones adversas que se puedan presentar en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL: EMP. PE-18 (DV. UCHUMARCA)-GOLAC MAJADA - POCO-UCHUMARCA - GORINA ALTA - HUANGUR YURACHUANCA QUIULACOCHA CERRO DE PASCO EMP. PE.3N-(DV. CERRO DE PASCO) PROVINCIA DANIEL CARRION Y PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO"

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 2432-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 6602-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras e Informe N° 226-2024-GRP/SGSO/ACO/OLQ, de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Oscar LAZARO QUISPE - Administrador del Contratos de Obra, solicitan la aprobación mediante acto resolutivo la determinación de derecho de vial de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. Pe - 18 (Dv. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca- Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. Pe 3n - (Dv. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco" con CUI 2234342;

Que, ahora bien, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, establece que los gobiernos regionales se encuentran a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional; e indica que, cada autoridad competente establecida en el artículo 4° del Reglamento antes indicado, establece y aprueba mediante resolución del titular el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, en su artículo 36°, señala que la faja de terreno lateral y colindante al derecho de vía es propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches. Su ancho se establece por resolución del titular de la autoridad competente establecida en el artículo 4° del Reglamento antes citado, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en ese contexto, el Reglamento que se hace referencia en el párrafo precedente, faculta a los gobiernos regionales a establecer mediante resolución del titular: a) el ancho de la faja de terreno y, b) el área de la faja de terreno lateral y colindante

al derecho de vía considerada como propiedad restringida; si esto es así, entonces corresponde al titular del Gobierno Regional Pasco, aprobar el ancho del derecho de vía, recomendado, previo cumplimiento de los requisitos para su propósito;

Que, ese contexto, de conformidad con literal b) del numeral 4.2 del artículo 4° y 32 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2018-MTC, le corresponde aprobar la determinación de derecho de vía de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. Pe - 18 (Dv. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca- Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. Pe 3n - (Dv. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco" con CUI 2234342, el titular de la Entidad mediante resolución;

Que, por lo tanto, con Informe Legal N° 1946-2024-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 26 de diciembre del 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal, señalando: "Que, de conformidad con literal b) del numeral 4.2 del artículo 4° y 32 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2018-MTC, le corresponde aprobar la determinación de derecho de vía de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. Pe - 18 (Dv. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca- Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. Pe 3n - (Dv. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco" con CUI 2234342, el titular de la Entidad mediante resolución; por lo tanto, su Despacho deberá remitir a Gobernación Regional, a efectos de que mediante memorando disponga emitir el acto resolutorio, el mismo que fue elaborado con apego al Principio de Legalidad, normado en el numeral 1.1) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002019-JUS, por el cual establece que "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", es decir, conforme a las normas siguientes: Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2018-MTC"; el mismo que fue remitido a Gobernación Regional con Informe N° 480-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Gerente General Regional, para su emisión del acto resolutorio; tal es así, con Memorando N° 01048-2024-G.R.P/GOB, de fecha 30 de diciembre del 2024 emitido por Gobernación Regional, dispuso emitir el presente acto resolutorio;

Que, en ese sentido, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Determinación de Derecho de Vía de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental: EMP. Pe - 18 (Dv. Uchumarca) - Golac Majada - Pocco - Uchumarca- Gorina Alta - Huangur - Yurac Huanca - Quiulacocha - Cerro de Pasco - EMP. Pe 3n - (Dv. Cerro de Pasco), provincias Daniel Carrión y Pasco, departamento de Pasco" con CUI 2234342, dicha aprobación establece solo a las reducciones en los progresivas establecidos en el presente cuadro:

Progresiva Inicio	Progresiva Final	Derecho de Vía (m)	OBSERVACIONES
00+000.00	10+350.00	20.00	Según ET
10+350.00	10+850.00	12.00	En la comunidad campesina de POMAYARUS
10+850.00	13+080.00	20.00	Según ET
13+080.00	13+200.00	12.00	En la comunidad campesina de ANDACHACA
13+200.00	14+080.00	20.00	Según ET
14+080.00	14+450.00	16.00	En la comunidad campesina de UCHUMARCA
14+450.00	33+080.00	20.00	Según ET
33+080.00	33+200.00	13.00	En la comunidad campesina de PACOYAN
33+200.00	43+850.00	20.00	Según ET
43+850.00	43+950.00	14.00	En la comunidad campesina de YURAJHUANCA
43+950.00	51+350.00	20.00	Según ET
51+350.00	51+450.00	12.00	El golfo. Entre el cruce a ULIACHIN y el tramo ejecución de la obra
51+450.00	56+276.37	20.00	Según ET

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y a los órganos estructurados correspondientes bajo responsabilidad, para su conocimiento y fines de Ley, y **NOTIFIQUESE** al Contratista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO



Mg. JUAN LUIS CRONCHI HEREDIA
GOBERNADOR REGIONAL